



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230069100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Evely Del Rosario Mercado Fonseca	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418900720230069100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Evely Del Rosario Mercado Fonseca	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Conjunto Residencial Puerto Alegre, Identificada Con Nit 802018737-8, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Evely Del Rosario Mercado Fonseca
08001418900720230073200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Jacqueline Maria Buzon Barrios	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

efa48d1e-6afd-4ee7-992e-1b35df43976e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230073200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Jacqueline Maria Buzon Barrios	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Conjunto Residencial Puerto Alegre, Identificada Con Nit 802018737-8, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Jacqueline Maria Buzon Cepeda
08001418901220230037400	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Erasmó Samuel Luque Ariza, Adolfo Etsrada	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

efa48d1e-6afd-4ee7-992e-1b35df43976e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230037400	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Erasmus Samuel Luque Ariza, Adolfo Etsrada	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Coocrediexpress, Con Nit 900.198.142-2, Quien Actúa A Través De Endosatario Al Cobro, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Luque Ariza Erasmo Samuel
08001418901220230043900	Ejecutivo Singular	Crece Valor	Dina Amalia Alarcon Doval	18/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

efa48d1e-6afd-4ee7-992e-1b35df43976e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 31 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230043900	Ejecutivo Singular	Crece Valor	Dina Amalia Alarcon Doval	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Crecevalor, Con Nit 901.190.843-4, Quien Actúa A Través De Endosatario Al Cobro, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Dina Amalia Alarcon Doval,

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

efa48d1e-6afd-4ee7-992e-1b35df43976e

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-007-2023-00691-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE  
DEMANDADO: EVELY DEL ROSARIO MERCADO FONSECA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189-007-2023-00691-00**, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, diciembre 18 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo emanado en la Ley 675 De 2001, el juzgado,

**RESUELVE**

1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE**, identificada con NIT 802018737-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **EVELY DEL ROSARIO MERCADO FONSECA**, identificada con C.C. No 22473809, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 9.024.000,00) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración impagada, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de administración ordinaria y extraordinaria y los que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el pago total de la deuda del inmueble de su propiedad apto No. 204 Bloque E ubicado en la Carrera 75A # 88 - 71 Carrera 74 # 88 - 82 del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE, discriminadas así:

**AÑO 2016**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2016 por valor de \$ 126.200,00 (valor cuota mensual año 2016), la cual se hizo el día 30 del mes de septiembre de 2016.....\$ 126.200,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2016 por valor de \$ 126.200,00 (valor cuota mensual año 2016), la cual se hizo el día 31 del mes de octubre de 2016 .....\$ 126.200,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2016 por valor de \$ 126.200,00 (valor cuota mensual año 2016), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2016.....\$ 126.200,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2016 por valor de \$ 126.200,00 (valor cuota mensual año 2016), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2016.....\$ 126.200,00  
**TOTAL DEUDA AÑO 2016: \$ 504.800**

**AÑO 2017**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2017.....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2017.....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de abril de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de mayo de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Junio del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible en el transcurso del mes de junio de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de julio de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Agosto del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de agosto de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de septiembre de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de octubre de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2017 .....\$ 144.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2017 por valor de \$ 144.000,00 (valor cuota mensual año 2017), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2017 .....\$ 144.000,00  
**TOTAL DEUDA AÑO 2017: \$ 1.728.000**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**AÑO 2018**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de abril de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de mayo de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Junio del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de junio de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de julio de 2018 .....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Agosto del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de agosto de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de septiembre de 2018.....	\$ 147.104,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de octubre de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2018.....	\$ 152.600,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2018 por valor de \$ 152.600,00 (valor cuota mensual año 2018), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2018.....	\$ 152.600,00

**TOTAL DEUDA AÑO 2018: \$ 1.831.200**

**AÑO 2019**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2019 por valor de \$ 185.564,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2019.....	\$ 185.564,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2019 por valor de \$ 185.564,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2019.....	\$ 185.564,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2019 por valor de \$ 185.564,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2019.....	\$ 185.564,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de abril de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de mayo de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Junio del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de junio de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de julio de 2019 .....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Agosto del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de agosto de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de septiembre de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de octubre de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2019.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2019 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2019), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2019 .....	\$ 162.000,00

**TOTAL DEUDA AÑO 2019: \$ 1.944.000**

**AÑO 2020**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2020 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2020), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2020.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2020 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2020), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2020.....	\$ 162.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2020 por valor de \$ 162.000,00 (valor cuota mensual año 2020), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2020.....	\$ 162.000,00

**TOTAL DEUDA AÑO 2020: \$ 406.000**

**AÑO 2022**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Agosto del 2022 por valor de \$ 191.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de agosto de 2022.....	\$ 191.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2022 por valor de \$ 191.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de septiembre de 2022.....	\$ 191.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2022 por valor de \$ 191.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de octubre de 2022.....	\$ 191.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2022 por valor de \$ 191.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2022.....	\$ 191.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2022 por valor de \$ 191.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2022 .....	\$ 191.000,00

**TOTAL DEUDA AÑO 2022: 955.000,00**





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**AÑO 2023**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2023.....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2023.....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2023.....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de abril de 2023.....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de mayo de 2023 .....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Junio del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de junio de 2023 .....	\$ 197.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2023 por valor de \$ 197.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de julio de 2023 .....	\$ 197.000,00
<b>TOTAL DEUDA AÑO 2023: \$ 1.379.000,00</b>	

**TOTAL DEUDA CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION: ... \$ 8.748.000**

**CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE MANTENIMIENTO DE ACCENSOR AÑO 2017 ..... \$ 276.000**

3.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de 30 Septiembre de 2016 y hasta el día del pago total de la misma, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, a la Doctora PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con C.C. No. 32.693.243 y T.P. No. 83340 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d7988be77bc0602a192dd8abeabbde1d3da5b1510029f4072f16d2d95738**

Documento generado en 18/12/2023 02:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-007-2023-00732-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE  
**DEMANDADO:** JACQUELINE MARIA BUZON CEPEDA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189-007-2023-00732-00**, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, diciembre 18 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo emanado en la Ley 675 De 2001, el juzgado,

**RESUELVE**

1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE**, identificada con NIT 802018737-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **JACQUELINE MARIA BUZON CEPEDA**, identificada con C.C. No 32820621, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA DOS MIL PESOS M.L. (\$4.582.000) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración impagada, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de administración ordinaria y extraordinaria y los que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el pago total de la deuda del inmueble de su propiedad apto No. 802 Bloque A ubicado en la Carrera 75A # 88 - 71 Carrera 74 # 88 - 82 del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE, discriminadas así:

**AÑO 2022**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Marzo de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de Abril de 2022 .....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Mayo de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Junio del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Junio de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Julio de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Agosto del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de agosto de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Septiembre del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de septiembre de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Octubre del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de octubre de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Noviembre del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de noviembre de 2022.....\$ 249.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Diciembre del 2022 por valor de \$ 249.000,00 (valor cuota mensual año 2022), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de diciembre de 2022 .....\$ 249.000,00  
**TOTAL, DEUDA AÑO 2022: 2.490.000**

**AÑO 2023**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Enero del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de Enero de 2023.....\$ 256.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 28 de Febrero del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 28 del mes de febrero de 2023.....\$ 256.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Marzo del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de marzo de 2023.....\$ 256.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Abril del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de abril de 2023.....\$ 256.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Mayo del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de mayo de 2023 .....\$ 256.000,00  
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 30 de Junio del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 30 del mes de junio de 2023 .....\$ 256.000,00

Carrera 44 # 38-26 Piso 2° Sala 11 - Antiguo Edificio Telecom  
Correo: [j23peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla, Atlántico





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del 1 al 31 de Julio del 2023 por valor de \$ 256.000,00 (valor cuota mensual año 2023), la cual se hizo exigible el día 31 del mes de julio de 2023 .....\$ 256.000,00  
**TOTAL, DEUDA AÑO 2023: \$ 1.792.000,00**

TOTAL DEUDA CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION ..... \$ 4.282.000,00

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE IMPERMEABILIZACION ..... \$ 300.000

3.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de 31 marzo de 2022 y hasta el día del pago total de la misma, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, a la Doctora PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con C.C. No. 32.693.243 y T.P. No. 83340 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8034c46139033978ca9a02c38357038a0a1153074fb7ce097b7c25d482015**

Documento generado en 18/12/2023 02:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-012-2023-00374-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS  
**DEMANDADO:** LUQUE ARIZA ERASMO SAMUEL Y ADOLFO ESTRADA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-012-2023-00374-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, diciembre 18 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**, con NIT 900.198.142-2, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señor **LUQUE ARIZA ERASMO SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.757.512 y **ADOLFO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.632.284 , para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$15.600. 000.00 m/l) como capital, correspondiente a la letra de cambio aportado a la demanda.
- 3.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Reconózcase personería como endosatario en el presente proceso, al Doctor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, identificado con C.C. No. 72.147.304 y T.P. No. 133.932 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Firmado Por:



**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e193ce8c1f0e016da6248ab41d2dedd60286716662af13ef1627ce43d974dc85**

Documento generado en 18/12/2023 02:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-012-2023-00439-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CRECEVALOR  
**DEMANDADO:** DINA AMALIA ALARCON DOVAL

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-012-2023-00439-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.  
Barranquilla, diciembre 18 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **CRECEVALOR**, con NIT 901.190.843-4, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señora **DINA AMALIA ALARCON DOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.875.932, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L, (\$15.240. 000.00 m/l) como capital, correspondiente al Pagare No.11934 aportado con la demanda.
- 3.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, al Doctor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, identificado con C.C. No. 72.147.304 y T.P. No. 133.932 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez



**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71135139c3409441d667631ab693ddf55091ca08822f355f6ae798a023a654e**

Documento generado en 18/12/2023 02:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**